

## MARCO LEGAL

El Decreto 1072/2015, compila el artículo 1 del Decreto 2025/2011, claramente dispone, que las únicas habilitadas para hacer intermediación laboral, entendida esta como el envío de trabajadores en misión a terceros, son las empresas de servicios temporales, de acuerdo con el contenido de esa disposición.

La Ley 50 del 90, fijó para el servicio un término inicial de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6) meses más; basta una comunicación escrita para obtener el servicio y otra para cancelarlo, aumentando o disminuyendo su planta de acuerdo a las necesidades de su empresa. Salvo personal amparado por el régimen de protección especial y las limitaciones en cuanto a la temporalidad.

Con el fin de compensar los costos de Selección, el período que debe estar el trabajador en misión antes de ser vinculado directamente por su empresa es de seis (6) meses. En caso de que se realice una contratación directa en un tiempo inferior, se cobrará el proceso de selección proporcional.

La ley colombiana obliga a la continuidad del contrato Laboral, de acuerdo con el principio de estabilidad reforzada, en los siguientes casos: a los trabajadores que se encuentren incapacitados por accidentes de trabajo, enfermedad general o laboral, a los que estén en tratamiento médico o con recomendaciones y/o restricciones y a las mujeres en estado de embarazo o en licencia de maternidad.

En dichos casos, **LA EMPRESA USUARIA**, no podrá solicitar el retiro del empleado en misión, ni terminar su contrato sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo o cuando sea levantada la novedad, ya que son protegidos y amparados legalmente y deberán permanecer en las instalaciones de **LA EMPRESA USUARIA**.